



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06049-2007-PA/TC

LIMA

ORLANDO JAVIER VENTOCILLA VICTORIO

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de setiembre de 2008

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Orlando Javier Ventocilla Victorio contra la sentencia expedida por la Octava Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 85, su fecha 17 de abril de 2007, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 6 de julio de 2006 el recurrente presenta demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Provisional (ONP), a fin de que cumpla con otorgarle pensión de renta vitalicia por enfermedad profesional, de conformidad con el Decreto Ley N.º 18846.
2. Que, a fojas 4 de autos, se advierte que el actor labora en la empresa Volcán Compañía Minera S.A.A., desde el 10 de agosto de 1989, y que con fecha 16 de mayo de 2007, se le diagnosticó la enfermedad de neumoconiosis, motivo por el cual, al haberse realizado dicho diagnóstico durante la vigencia de la Ley N.º 26790, la emplazada (ONP) no era la encargada de otorgar la renta vitalicia petitionada, sino la entidad con la cual la empleadora contrató el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
3. Que, conforme se evidencia en el cuadernillo del Tribunal, la empresa empleadora del demandante lo tiene inscrito en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo de la Aseguradora Rímac Internacional Cía. de Seguros y Reaseguros.
4. Que, en consecuencia, al haberse demandado indebidamente a la Oficina de Normalización Provisional se ha incurrido en un quebrantamiento de forma, el cual deberá ser subsanado, debiendo emplazarse con la demanda a la Aseguradora Rímac Internacional Cía. de Seguros y Reaseguros, a efectos de establecer una relación jurídica procesal válida.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06049-2007-PA/TC

LIMA

ORLANDO JAVIER VENTOCILLA VICTORIO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **NULAS** la recurrida y la apelada, y **NULO** todo lo actuado desde fojas 55, a cuyo estado se repone la causa con la finalidad de que se notifique con el texto de la demanda a la Aseguradora Rímac Internacional, y se la tramite posteriormente con arreglo al debido proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO**  
**BEAUMONT CALLIRGOS**  
**ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR